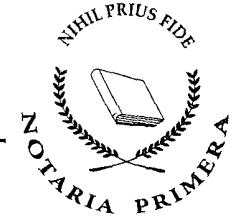


FC 122741  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013-17-01-NOTARIA 01-No.P3032

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

“BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA LTDA.”

CAPITAL SUSCRITO: USD 400, 00

DI COPIAS

\*\*\* FMC \*\*\*

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL TREITA Y DOS.-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y dos de marzo de dos mil trece, ante mí DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO del cantón Quito, Comparecen: por una parte, el señor RAMÓN BENEDICTO MUÑOZ

**MOREIRA** por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; el señor **TITO JESÚS AMADO MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; **OSCAR ADRIÁN MUÑOZ ERAZO** por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; **TITO DAVID MUÑOZ ERAZO** por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; **FREDDY FERNANDO MUÑOZ MOREIRA** por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; **LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MOREIRA** por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; y **Jaime Gilberto Muñoz** por sus propios y personales derechos, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, todos los comparecientes domiciliados en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus identificaciones, cédulas de ciudadanía, que en copias autenticadas se agregan como documentos habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.**, otorgada por los señores Ramón Benedicto Muñoz Moreira, Tito Jesús Amado Muñoz Moreira, Oscar Adrián Muñoz Erazo, Tito David Muñoz Erazo, Freddy Fernando Muñoz Moreira, Leonardo Enrique Muñoz Moreira y Jaime Gilberto Muñoz Moreira al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**



**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía los señores: Ramón ~~Benedicto~~ Muñoz Moreira ciudadano ecuatoriano de estado civil ~~casado~~, con cédula de ciudadanía uno tres cero uno dos cuatro nueve cuatro uno guion uno (130124941-1); Tito Jesús Amado Muñoz Moreira ciudadano ecuatoriano de estado civil casado, con cédula de ciudadanía uno tres cero dos cinco cinco tres ocho cinco guion dos (13025585-2); Oscar Adrián Muñoz Erazo ciudadano ecuatoriano de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía uno tres cero siete nueve uno dos dos cero guion dos (130791220-2); Tito David Muñoz Erazo ciudadano ecuatoriano de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía uno tres cero nueve tres ocho siete siete nueve guion uno (130938779-1); Freddy Fernando Muñoz Moreira ciudadano ecuatoriano de estado civil casado, con cédula de ciudadanía uno tres cero siete ocho ocho tres seis dos guion siete (130788362-7); Leonardo Enrique Muñoz Moreira ciudadano ecuatoriano de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía uno tres cero siete ocho ocho tres seis uno guion nueve (130788361-9) y Jaime Gilberto Muñoz Moreira ciudadano ecuatoriano de estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía uno tres cero uno seis cinco nueve siete cuatro guion dos (130165974-2); por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente capaces, y manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una sociedad limitada con la denominación de BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.

**CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía de responsabilidad limitada, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad

precisamente la constitución de la compañía BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social **CLAUSULA TERCERA.**

**ESTATUTOS.** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos.

**ESTATUTO DE "BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA."**

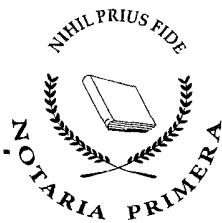
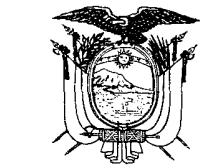
**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.** La compañía se denominará "BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE C'A. LTDA.". El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DURACION.** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en este estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.** El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (US\$.1,00) cada una.

**ARTÍCULO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

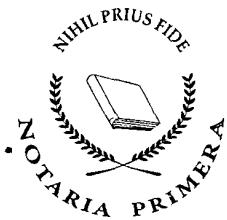
**QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.**.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de la Junta General de Socios o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.**- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE**

**SOCIOS.** a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.** a) El Presidente a través del Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; y a través de carta enviada por el Gerente General a cada uno de los socios, el domicilio registrado en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión.- b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.** a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.** No obstante lo



dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.**- Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otro socio o cualquier otra persona mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.**- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebra válidamente. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar, de acuerdo con las

normas legales, la emoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos.

g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscite este contrato. k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en el presente estatuto a otro órgano y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.** Las facultades del Gerente General conferidas mediante este estatuto serán: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o



convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTÍCULO**

**DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente: a)

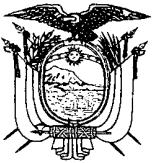
Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de aportación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO**

**VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION GENERAL.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Terrestre de Carga

Pesada a nivel nacional, serán autorizados por los organismos competentes y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **CLÁUSULA CUARTA:**  
**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

socios	Nº de participaciones	Capital suscrito y pagado (usd.)
Ramón Benedicto Muñoz Moreira	58	58,00
Tito Jesús Amado Muñoz Moreira	57	57,00
Cscar Adrián Muñoz Erazo	57	57,00
Tito David Muñoz Erazo	57	57,00
Freddy Fernando Muñoz Moreira	57	57,00
Leonardo Enrique Muñoz Moreira	57	57,00
Jaime Gilberto Muñoz Moreira	57	57,00
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>600,00</b>

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital.  
Los socios de la compañía facultan a la señorita Wilma Yessenia Venegas Chamba con cédula de ciudadanía uno siete dos dos uno cero



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

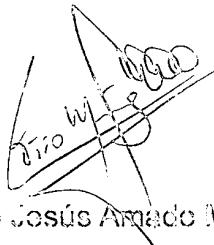
0000006



nueve ocho seis tres y Luis Fernando Rivera Lima, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cuatro seis ocho cero cero tres; a fin que de forma individual o conjunta realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, y para que retire la resolución que emitirá la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, la obtención de la Patente Municipal, y autorizan expresamente, a través de poder especial, amplio y suficiente, para acudir al Servicio de Rentas Internas y obtener el Registro Único de Contribuyentes y la clave para la declaración mediante el portal web, así como la facultad de convocar a la primera Junta General de Socios. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la abogada Camila Moreno, afiliada al Foro de Abogados bajo el número uno siete guión dos mil doce guión cinco siete dos). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaría. De todo cuanto doy fe,

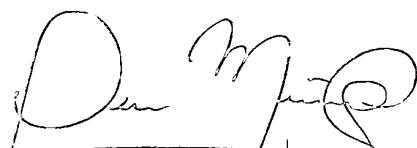
Ramón Benedicto Muñoz Moreira

CC. 130124941



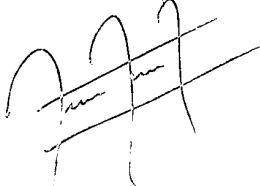
Tito Jesús Amado Muñoz Moreira

CC. 1302553852



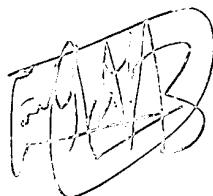
Oscar Adrián Muñoz Frazo

CC. 130731220-2



Tito David Muñoz Frazo

CC. 130938799-1



Freddy Fernando Muñoz Moreira

CC. 1307883623



Leonardo Enrique Muñoz Moreira

CC. 130788361-9

FIRMAN LOS COMPA ...



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

RECIENTES DE LA ESCRITURA No.3032



Jáime Gilberto Muñoz Moreira  
CC. 130165974-2



*Me notario  
Jaime Muñoz*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES 17-FEB-2013

037 - 0125 1301249411

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MUÑOZ MOREIRA RAMON BENEDICTO

MANABI  
PROVINCIA  
PORTOVIEJO  
CANTÓN  
CIRCUISCRIPCIÓN  
12 DE MARZO  
PARROQUIA  
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA 1301249411

CIUDAD QUITO

APellidos MUÑOZ MOREIRA

Nombres RAMON BENEDICTO

LUG. DE NACIMIENTO QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 10-03-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

ESPERANZA MOREIRA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES 17-FEB-2013

037 - 0123 1307883619

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MUÑOZ MOREIRA LEONARDO ENRIQUE

MANABI  
PROVINCIA  
PORTOVIEJO  
CANTÓN  
CIRCUISCRIPCIÓN  
12 DE MARZO  
PARROQUIA  
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 1307883619

MUÑOZ MOREIRA LEONARDO ENRIQUE

MANABI PORTOVIEJO

10 MARZO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 0104 01304 M

MANABI PORTOVIEJO

ESTADO CIVIL SOLTERO

PORTOVIEJO 1984

FIRMA DEL FEGC

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es  
conforme con su original que me fue presentado  
en 1 Fojas 1 (es)



22 MAR. 2013

J. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

0000008

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ Fechado en \_\_\_\_\_

en Quito Fojas util(es)  
22 MAR. 2013  
*Alquiler*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

CIUDADANÍA (O):

Este documento acredica que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
17 de febrero de 2013.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
SUPERIOR ING. CIVIL  
ES04013222  
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MUÑOZ JOSE  
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
MOREIRA DALILA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
PORTOVIEJO  
2012-03-30  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-03-30

8. VICTOR GRANADA

GEM-DEL GEM-APG

### CIUDADANÍA (C):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
CON APPLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es un  
informe con su original que me fue presentado

27 MAR. 2013  
Notaría Primero del Casco Central Quito  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Casco Central Quito

0000003

Ciudadanía 130255385-2  
MUNOZ MOREIRA TITO JESUS AMADO  
MANABI/CHONE/RICAURTE  
16 OCTUBRE 1958  
003- 0187 02341 A  
MANABI/ CHONE  
CHONE 17/10/1958

LEONICIA BAZA 00000000 8444612444  
CASAADO CECILIA MARIA BRAVO MENDOZA  
SUPERICK VING. CIVIL  
JOSE HUNDE  
DALIDA ANA MORENO  
PORTOVIEJO 06/09/2016  
06/09/2016

 	<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> <b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CERTIFICADO DE VOTACIÓN</b> <b>ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013</b>	
	<b>037</b>	<b>1302553252</b>
<b>037 - 0126</b>	<b>CEDEULA</b>	
<b>NUMERO DE CERTIFICADO</b>	<b>DIÑOZO MOREIRA TITO JESÚS AMADO</b>	
<b>MANABÍ</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>PROVINCIA</b>	<b>12 DE MARZO</b>	<b>12 DE MARZ</b>
<b>PORTOVIEJO</b>		<b>ZONA</b>
<b>CANTÓN</b>	 <b>REPRESENTANTES DE LA JUNTA</b>	

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con su original que me fue presentado  
en - A -

en 21 DE MARZO DE 2013 en la original que me fue presentada en la Oficina Notarial de DR. JORGE MACHADO CEVALLOS Notario Primero del Cantón Quito, Ecuador. Quito a, 22 MARZO 2013 Fojas 1 Util(es) 1

PROCLAMAÇÃO DE DECLARAÇÃO  
DE INDEPENDÊNCIA DE BRASIL EM 15  
DE NOVEMBRO DE 1822

1. 1960-1961  
2. 1961-1962  
3. 1962-1963  
4. 1963-1964  
5. 1964-1965  
6. 1965-1966  
7. 1966-1967  
8. 1967-1968  
9. 1968-1969  
10. 1969-1970  
11. 1970-1971  
12. 1971-1972  
13. 1972-1973  
14. 1973-1974  
15. 1974-1975  
16. 1975-1976  
17. 1976-1977  
18. 1977-1978  
19. 1978-1979  
20. 1979-1980  
21. 1980-1981  
22. 1981-1982  
23. 1982-1983  
24. 1983-1984  
25. 1984-1985  
26. 1985-1986  
27. 1986-1987  
28. 1987-1988  
29. 1988-1989  
30. 1989-1990  
31. 1990-1991  
32. 1991-1992  
33. 1992-1993  
34. 1993-1994  
35. 1994-1995  
36. 1995-1996  
37. 1996-1997  
38. 1997-1998  
39. 1998-1999  
40. 1999-2000  
41. 2000-2001  
42. 2001-2002  
43. 2002-2003  
44. 2003-2004  
45. 2004-2005  
46. 2005-2006  
47. 2006-2007  
48. 2007-2008  
49. 2008-2009  
50. 2009-2010  
51. 2010-2011  
52. 2011-2012  
53. 2012-2013  
54. 2013-2014  
55. 2014-2015  
56. 2015-2016  
57. 2016-2017  
58. 2017-2018  
59. 2018-2019  
60. 2019-2020  
61. 2020-2021  
62. 2021-2022  
63. 2022-2023  
64. 2023-2024  
65. 2024-2025  
66. 2025-2026  
67. 2026-2027  
68. 2027-2028  
69. 2028-2029  
70. 2029-2030  
71. 2030-2031  
72. 2031-2032  
73. 2032-2033  
74. 2033-2034  
75. 2034-2035  
76. 2035-2036  
77. 2036-2037  
78. 2037-2038  
79. 2038-2039  
80. 2039-2040  
81. 2040-2041  
82. 2041-2042  
83. 2042-2043  
84. 2043-2044  
85. 2044-2045  
86. 2045-2046  
87. 2046-2047  
88. 2047-2048  
89. 2048-2049  
90. 2049-2050  
91. 2050-2051  
92. 2051-2052  
93. 2052-2053  
94. 2053-2054  
95. 2054-2055  
96. 2055-2056  
97. 2056-2057  
98. 2057-2058  
99. 2058-2059  
100. 2059-2060  
101. 2060-2061  
102. 2061-2062  
103. 2062-2063  
104. 2063-2064  
105. 2064-2065  
106. 2065-2066  
107. 2066-2067  
108. 2067-2068  
109. 2068-2069  
110. 2069-2070  
111. 2070-2071  
112. 2071-2072  
113. 2072-2073  
114. 2073-2074  
115. 2074-2075  
116. 2075-2076  
117. 2076-2077  
118. 2077-2078  
119. 2078-2079  
120. 2079-2080  
121. 2080-2081  
122. 2081-2082  
123. 2082-2083  
124. 2083-2084  
125. 2084-2085  
126. 2085-2086  
127. 2086-2087  
128. 2087-2088  
129. 2088-2089  
130. 2089-2090  
131. 2090-2091  
132. 2091-2092  
133. 2092-2093  
134. 2093-2094  
135. 2094-2095  
136. 2095-2096  
137. 2096-2097  
138. 2097-2098  
139. 2098-2099  
140. 2099-20100  
141. 20100-20101  
142. 20101-20102  
143. 20102-20103  
144. 20103-20104  
145. 20104-20105  
146. 20105-20106  
147. 20106-20107  
148. 20107-20108  
149. 20108-20109  
150. 20109-20110  
151. 20110-20111  
152. 20111-20112  
153. 20112-20113  
154. 20113-20114  
155. 20114-20115  
156. 20115-20116  
157. 20116-20117  
158. 20117-20118  
159. 20118-20119  
160. 20119-20120  
161. 20120-20121  
162. 20121-20122  
163. 20122-20123  
164. 20123-20124  
165. 20124-20125  
166. 20125-20126  
167. 20126-20127  
168. 20127-20128  
169. 20128-20129  
170. 20129-20130  
171. 20130-20131  
172. 20131-20132  
173. 20132-20133  
174. 20133-20134  
175. 20134-20135  
176. 20135-20136  
177. 20136-20137  
178. 20137-20138  
179. 20138-20139  
180. 20139-20140  
181. 20140-20141  
182. 20141-20142  
183. 20142-20143  
184. 20143-20144  
185. 20144-20145  
186. 20145-20146  
187. 20146-20147  
188. 20147-20148  
189. 20148-20149  
190. 20149-20150  
191. 20150-20151  
192. 20151-20152  
193. 20152-20153  
194. 20153-20154  
195. 20154-20155  
196. 20155-20156  
197. 20156-20157  
198. 20157-20158  
199. 20158-20159  
200. 20159-20160  
201. 20160-20161  
202. 20161-20162  
203. 20162-20163  
204. 20163-20164  
205. 20164-20165  
206. 20165-20166  
207. 20166-20167  
208. 20167-20168  
209. 20168-20169  
210. 20169-20170  
211. 20170-20171  
212. 20171-20172  
213. 20172-20173  
214. 20173-20174  
215. 20174-20175  
216. 20175-20176  
217. 20176-20177  
218. 20177-20178  
219. 20178-20179  
220. 20179-20180  
221. 20180-20181  
222. 20181-20182  
223. 20182-20183  
224. 20183-20184  
225. 20184-20185  
226. 20185-20186  
227. 20186-20187  
228. 20187-20188  
229. 20188-20189  
230. 20189-20190  
231. 20190-20191  
232. 20191-20192  
233. 20192-20193  
234. 20193-20194  
235. 20194-20195  
236. 20195-20196  
237. 20196-20197  
238. 20197-20198  
239. 20198-20199  
240. 20199-20200  
241. 20200-20201  
242. 20201-20202  
243. 20202-20203  
244. 20203-20204  
245. 20204-20205  
246. 20205-20206  
247. 20206-20207  
248. 20207-20208  
249. 20208-20209  
250. 20209-20210  
251. 20210-20211  
252. 20211-20212  
253. 20212-20213  
254. 20213-20214  
255. 20214-20215  
256. 20215-20216  
257. 20216-20217  
258. 20217-20218  
259. 20218-20219  
260. 20219-20220  
261. 20220-20221  
262. 20221-20222  
263. 20222-20223  
264. 20223-20224  
265. 20224-20225  
266. 20225-20226  
267. 20226-20227  
268. 20227-20228  
269. 20228-20229  
270. 20229-20230  
271. 20230-20231  
272. 20231-20232  
273. 20232-20233  
274. 20233-20234  
275. 20234-20235  
276. 20235-20236  
277. 20236-20237  
278. 20237-20238  
279. 20238-20239  
280. 20239-20240  
281. 20240-20241  
282. 20241-20242  
283. 20242-20243  
284. 20243-20244  
285. 20244-20245  
286. 20245-20246  
287. 20246-20247  
288. 20247-20248  
289. 20248-20249  
290. 20249-20250  
291. 20250-20251  
292. 20251-20252  
293. 20252-20253  
294. 20253-20254  
295. 20254-20255  
296. 20255-20256  
297. 20256-20257  
298. 20257-20258  
299. 20258-20259  
300. 20259-20260  
301. 20260-20261  
302. 20261-20262  
303. 20262-20263  
304. 20263-20264  
305. 20264-20265  
306. 20265-20266  
307. 20266-20267  
308. 20267-20268  
309. 20268-20269  
310. 20269-20270  
311. 20270-20271  
312. 20271-20272  
313. 20272-20273  
314. 20273-20274  
315. 20274-20275  
316. 20275-20276  
317. 20276-20277  
318. 20277-20278  
319. 20278-20279  
320. 20279-20280  
321. 20280-20281  
322. 20281-20282  
323. 20282-20283  
324. 20283-20284  
325. 20284-20285  
326. 20285-20286  
327. 20286-20287  
328. 20287-20288  
329. 20288-20289  
330. 20289-20290  
331. 20290-20291  
332. 20291-20292  
333. 20292-20293  
334. 20293-20294  
335. 20294-20295  
336. 20295-20296  
337. 20296-20297  
338. 20297-20298  
339. 20298-20299  
340. 20299-202100  
341. 202100-202101  
342. 202101-202102  
343. 202102-202103  
344. 202103-202104  
345. 202104-202105  
346. 202105-202106  
347. 202106-202107  
348. 202107-202108  
349. 202108-202109  
350. 202109-202110  
351. 202110-202111  
352. 202111-202112  
353. 202112-202113  
354. 202113-202114  
355. 202114-202115  
356. 202115-202116  
357. 202116-202117  
358. 202117-202118  
359. 202118-202119  
360. 202119-202120  
361. 202120-202121  
362. 202121-202122  
363. 202122-202123  
364. 202123-202124  
365. 202124-202125  
366. 202125-202126  
367. 202126-202127  
368. 202127-202128  
369. 202128-202129  
370. 202129-202130  
371. 202130-202131  
372. 202131-202132  
373. 202132-202133  
374. 202133-202134  
375. 202134-202135  
376. 202135-202136  
377. 202136-202137  
378. 202137-202138  
379. 202138-202139  
380. 202139-202140  
381. 202140-202141  
382. 202141-202142  
383. 202142-202143  
384. 202143-202144  
385. 202144-202145  
386. 202145-202146  
387. 202146-202147  
388. 202147-202148  
389. 202148-202149  
390. 202149-202150  
391. 202150-202151  
392. 202151-202152  
393. 202152-202153  
394. 202153-202154  
395. 202154-202155  
396. 202155-202156  
397. 202156-202157  
398. 202157-202158  
399. 202158-202159  
400. 202159-202160  
401. 202160-202161  
402. 202161-202162  
403. 202162-202163  
404. 202163-202164  
405. 202164-202165  
406. 202165-202166  
407. 202166-202167  
408. 202167-202168  
409. 202168-202169  
410. 202169-202170  
411. 202170-202171  
412. 202171-202172  
413. 202172-202173  
414. 202173-202174  
415. 202174-202175  
416. 202175-202176  
417. 202176-202177  
418. 202177-202178  
419. 202178-202179  
420. 202179-202180  
421. 202180-202181  
422. 202181-202182  
423. 202182-202183  
424. 202183-202184  
425. 202184-202185  
426. 202185-202186  
427. 202186-202187  
428. 202187-202188  
429. 202188-202189  
430. 202189-202190  
431. 202190-202191  
432. 202191-202192  
433. 202192-202193  
434. 202193-202194  
435. 202194-202195  
436. 202195-202196  
437. 202196-202197  
438. 202197-202198  
439. 202198-202199  
440. 202199-2021100  
441. 2021100-2021101  
442. 2021101-2021102  
443. 2021102-2021103  
444. 2021103-2021104  
445. 2021104-2021105  
446. 2021105-2021106  
447. 2021106-2021107  
448. 2021107-2021108  
449. 2021108-2021109  
450. 2021109-2021110  
451. 2021110-2021111  
452. 2021111-2021112  
453. 2021112-2021113  
454. 2021113-2021114  
455. 2021114-2021115  
456. 2021115-2021116  
457. 2021116-2021117  
458. 2021117-2021118  
459. 2021118-2021119  
460. 2021119-2021120  
461. 2021120-2021121  
462. 2021121-2021122  
463. 2021122-2021123  
464. 2021123-2021124  
465. 2021124-2021125  
466. 2021125-2021126  
467. 2021126-2021127  
468. 2021127-2021128  
469. 2021128-2021129  
470. 2021129-2021130  
471. 2021130-2021131  
472. 2021131-2021132  
473. 2021132-2021133  
474. 2021133-2021134  
475. 2021134-2021135  
476. 2021135-2021136  
477. 2021136-2021137  
478. 2021137-2021138  
479. 2021138-2021139  
480. 2021139-2021140  
481. 2021140-2021141  
482. 2021141-2021142  
483. 2021142-2021143  
484. 2021143-2021144  
485. 2021144-2021145  
486. 2021145-2021146  
487. 2021146-2021147  
488. 2021147-2021148  
489. 2021148-2021149  
490. 2021149-2021150  
491. 2021150-2021151  
492. 2021151-2021152  
493. 2021152-2021153  
494. 2021153-2021154  
495. 2021154-2021155  
496. 2021155-2021156  
497. 2021156-2021157  
498. 2021157-2021158  
499. 2021158-2021159  
500. 2021159-2021160  
501. 2021160-2021161  
502. 2021161-2021162  
503. 2021162-2021163  
504. 2021163-2021164  
505. 2021164-2021165  
506. 2021165-2021166  
507. 2021166-2021167  
508. 2021167-2021168  
509. 2021168-2021169  
510. 2021169-2021170  
511. 2021170-2021171  
512. 2021171-2021172  
513. 2021172-2021173  
514. 2021173-2021174  
515. 2021174-2021175  
516. 2021175-2021176  
517. 2021176-2021177  
518. 2021177-2021178  
519. 2021178-2021179  
520. 2021179-2021180  
521. 2021180-2021181  
522. 2021181-2021182  
523. 2021182-2021183  
524. 2021183-2021184  
525. 2021184-2021185  
526. 2021185-2021186  
527. 2021186-2021187  
528. 2021187-2021188  
529. 2021188-2021189  
530. 2021189-2021190  
531. 2021190-2021191  
532. 2021191-2021192  
533. 2021192-2021193  
534. 2021193-2021194  
535. 2021194-2021195  
536. 2021195-2021196  
537. 2021196-2021197  
538. 2021197-2021198  
539. 2021198-2021199  
540. 2021199-2021200  
541. 2021200-2021201  
542. 2021201-2021202  
543. 2021202-2021203  
544. 2021203-2021204  
545. 2021204-2021205  
546. 2021205-2021206  
547. 2021206-2021207  
548. 2021207-2021208  
549. 2021208-2021209  
550. 2021209-2021210  
551. 2021210-2021211  
552. 2021211-2021212  
553. 2021212-2021213  
554. 2021213-2021214  
555. 2021214-2021215  
556. 2021215-2021216  
557. 2021216-2021217  
558. 2021217-2021218  
559. 2021218-2021219  
560. 2021219-2021220  
561. 2021220-2021221  
562. 2021221-2021222  
563. 2021222-2021223  
564. 2021223-2021224  
565. 2021224-2021225  
566. 2021225-2021226  
567. 2021226-2021227  
568. 2021227-2021228  
569. 2021228-2021229  
570. 2021229-2021230  
571. 2021230-2021231  
572. 2021231-2021232  
573. 2021232-2021233  
574. 2021233-2021234  
575. 2021234-2021235  
576. 2021235-2021236  
577. 2021236-2021237  
578. 2021237-2021238  
579. 2021238-2021239  
580. 2021239-2021240  
581. 2021240-2021241  
582. 2021241-2021242  
583. 2021242-2021243  
584. 2021243-2021244  
585. 2021244-2021245  
586. 2021245-2021246  
587. 2021246-2021247  
588. 2021247-2021248  
589. 2021248-2021249  
590. 2021249-2021250  
591. 2021250-2021251  
592. 2021251-2021252  
593. 2021252-2021253  
594. 2021253-2021254  
595. 2021254-2021255  
596. 2021255-2021256  
597. 2021256-2021257  
598. 2021257-2021258  
599. 2021258-2021259  
600. 2021259-2021260  
601. 2021260-2021261  
602. 2021261-2021262  
603. 2021262-2021263  
604. 2021263-2021264  
605. 2021264-2021265  
606. 2021265-2021266  
607. 2021266-2021267  
608. 2021267-2021268  
609. 2021268-2021269  
610. 2021269-2021270  
611. 2021270-2021271  
612. 2021271-2021272  
613. 2021272-2021273  
614. 2021273-2021274  
615. 2021274-2021275  
616. 2021275-2021276  
617. 2021276-2021277  
618. 2021277-2021278  
619. 2021278-2021279  
620. 2021279-2021280  
621. 2021280-2021281  
622. 2021281-2021282  
623. 2021282-2021283  
624. 2021283-2021284  
625. 2021284-2021285  
626. 2021285-2021286  
627. 2021286-2021287  
628. 2021287-2021288  
629. 2021288-2021289  
630. 2021289-2021290  
631. 2021290-2021291  
632. 2021291-2021292  
633. 2021292-2021293  
634. 2021293-2021294  
635. 2021294-2021295  
636. 2021295-2021296  
637. 2021296-2021297  
638. 2021297-2021298  
639. 2021298-2021299  
640. 2021299-2021300  
641. 2021300-2021301  
642. 2021301-2021302  
643. 2021302-2021303  
644. 2021303-2021304  
645. 2021304-2021305  
646. 2021305-2021306  
647. 2021306-2021307  
648. 2021307-2021308  
649. 2021308-2021309  
650. 2021309-2021310  
6

MANABI		
PROVINCIA POTOVIEJO	CIRCUINDSCRIPCION 12 DE MARZO	2
CANTON	MANABIA	12 DE MARZO
	PARROQUIA	ZONA
	12 DE MARZO	
	PARROQUIA DE LA SANTA	

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con su original que no fue presentado

en Quito a, 22 MAR. 2019 Fojas 231 (es)  
  
NOTARIA PRIMERA  
CANTÓN QUITO  
ESTADO ECUADOR  
Quito Ecuador  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

0000010

ESTANIA PITALERA DE QUITO  
SOCIACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
DE LA LEY NOTARIAL  
Dijo se que la foto copia que ANTECEDE en  
contar con su original que me fue presentado  
en la Oficina Notarial de Quito, Ecuador.  
Fechas - Util (hrs)  
22 MAR. 2010  
Alfredo Pitalera  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Calle Primero de Mayo Quito, Ecuador

ESTADO ECUATORIAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
RECIBIDO EN QUITO EL 17-FEB-2013

037 - 0122 13070833627

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MUÑOZ MOREIRA FREDDY FERNANDO

MANABÍ  
PROVINCIA  
PORTOVIEJO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
12 DE MARZO  
12 DE MARZO  
ROQUIA  
REGIÓN DE LA JUNTA

2  
ZONA

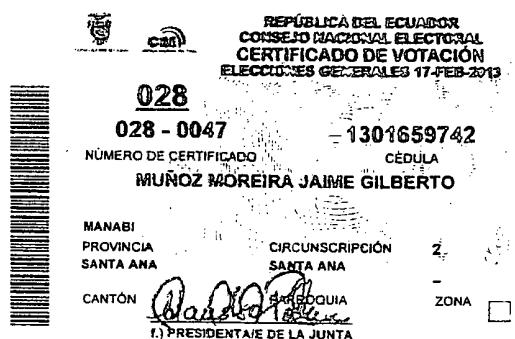
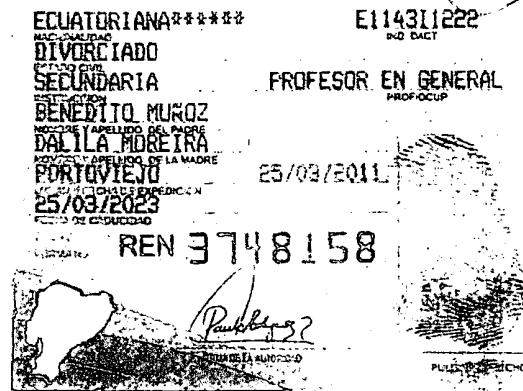
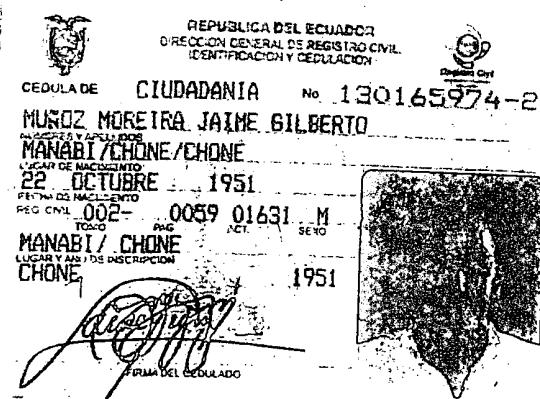
ESTADO ECUATORIAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
RECIBIDO EN QUITO EL 17-FEB-2013  
037 - 0122 13070833627  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MUNOZ MOREIRA FREDDY FERNANDO  
MANABÍ  
PROVINCIA  
PORTOVIEJO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
12 DE MARZO  
12 DE MARZO  
ROQUIA  
REGIÓN DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es  
conforme con su original que me fue presentado

EN Quito, 22 MAR 2013  
Dr. Jorge Magnano Zaválos  
Notario Primero del Cantón Quito



0000011



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado



~~Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cacique Quil~~

ESTE CERTIFICADO ES PROVISIONAL.

## SUR DEL ECUADOR

La Junta Provincial Electoral de Manabí, del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero del 2013:

Al señor: (a) MUÑOZ ERAZO ERIC DAVID, portador (a) de la cédula de ciudadanía 180088179-1, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

La tenencia de este documento no le exonerá del pago de multas respectivas al ciudadano.

AL PRESENTE CERTIFICADO ES GRATUITO.

Portoviejo, 28 de febrero del 2013.

Abg. Johanna Bravo Cevallos  
PRESIDENTA DE LA JUNTA  
PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
Y APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con su original que me fue presentado  
en Quito 22 MAR. 2013  
Foljas 1 (es)  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



## CERTIFICACIÓN

La Junta Provincial Electoral de Manabí, del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero del 2013:

Al señor (a) **MUÑOZ ERAZO TITO DAVID**, portador (a) de la cédula de identidad **130938779-1**, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

La tenencia de este documento no le exonera del pago de multas respectivas al ciudadano.

**EL PRESENTE CERTIFICADO ES GRATUITO.**

Portoviejo, 23 de abril 2013.

*IVÁN GONZÁLEZ BRAVO*  
LCDO. IVÁN GONZÁLEZ BRAVO  
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE MANABÍ

0000013



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21/03/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): RAMON BENEDICTO MUÑOZ MOREIRA  
 Con Cédula de Identidad: 1709400681 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00 DOLARES  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: BENEDICTO MUÑOZ TRANS  
 PORTE CIA. LTDA, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NO.	NOMBRE DEL SOCIO	NO. CEDULA	VALOR	MONEDA
1	RAMON BENEDICTO MUÑOZ MOREIRA	1301249411	\$ 58	usd
2	TITO JESUS AMADO MUÑOZ MOREIRA	1302553852	\$ 57	usd
3	OSCAR ADRIAN MUÑOZ ERAZO	1307912202	\$ 57	usd
4	TITO DAVID MUÑOZ ERAZO	1309387791	\$ 57	usd
5	FREDDY FERNANDO MUÑOZ MOREIRA	1307883627	\$ 57	usd
6	LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MOREIRA	1307883619	\$ 57	usd
7	JAIME GILBERTO MUÑOZ MOREIRA	1301659742	\$ 57	usd
8			\$ .	usd
9			\$ .	usd
10			\$ .	usd
11			\$ .	usd
12			\$ .	usd
13			\$ .	usd
14			\$ .	usd
15			\$ .	usd
TOTAL		\$ 400.00		usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
 Ana María Gómez Añorve  
 Agencia de Negocios  
 Banco Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457777  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: AGUILAR ACEVEDO KAREN ISABEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2012 11:03:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 24/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC/SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 053-CJ-017-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 31567-AC-ANT-2012 de 02 de octubre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES DE LOS SOCIOS	Nº CEDULA
1	RAMON BENEDICTO MUÑOZ MOREIRA	130124941-1
2	TITO JESUS AMADO MUÑOZ MOREIRA	130255385-2
3	OSCAR ADRIAN MUÑOZ ERAZO	130791220-2
4	TITO DAVID MUÑOZ ERAZO	130938779-1
5	FREDDY FERNANDO MUÑOZ MOREIRA	130788362-7
6	LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MOREIRA	130788361-9
7	JAIME GILBERTO MUÑOZ MOREIRA	130165974-2

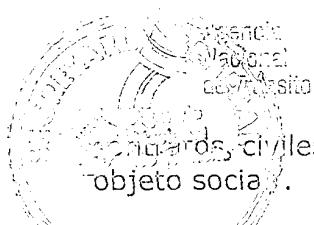
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de



de servicios, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DT-2013-0068 de 12 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 6701-TN-JT-DT-2012-ANT de 26 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTES S.A. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0136 de 17 de enero de 2013, e Informe No. 036-DAJ-017-CJ-2013-ANT de 16 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTES S.A. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 053-CJ-017-2013-ANT  
"BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTES S.A. LTDA."



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de enero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Abg. Martha Zamora L.  
**SECRETARIA GENERAL**

**LO CERTIFICO:**

Electrónico para: José Luis Jara Arce

---torgó ante mi; y, en fe de ello la confiero esta

COPIA

CERTIFICADA, que contiene la constitución de la compañía denominada

BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CA. LTDA., sellada y firmada en

Quito, a veinte y cinco de Marzo de dos mil trece...



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000016



RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.001753, dictada por el Especialista Jurídico, Dr. Román Barros Farfán, el 8 de Abril de 2013, se aprueba la constitución de la compañía BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de las respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 22 de Marzo de 2013.-

Quito, a 9 de Abril del 2013





RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.001753



**Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1485 de 01 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

## R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Abril de 2013

**Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO**

Exp. Reserva 7457777  
Nro. Trámite 1.2013.945  
PCG/

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 13322

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

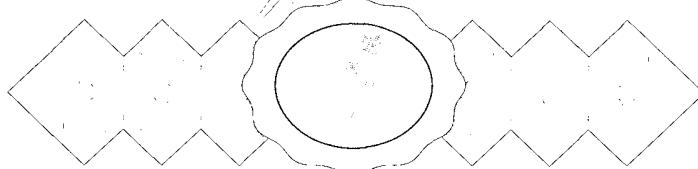
NÚMERO DE REPERTORIO:	14174
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1531
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307912202	MUÑOZ ERAZO OSCAR ADRIAN	Quito	SOCIO	Soltero
1301659742	MUÑOZ MOREIRA JAIME GILBERTO	Quito	SOCIO	Divorciado
1307883619	MUÑOZ MOREIRA LEONARDO ENRIQUE	Quito	SOCIO	Soltero
1307883627	MUÑOZ MOREIRA FREDDY FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
1302553852	MUÑOZ MOREIRA TITO JESUS AMADO	Quito	SOCIO	Casado
1309387791	MUÑOZ ERAZO TITO DAVID	Quito	SOCIO	Soltero
1301249411	MUÑOZ MOREIRA RAMON BENEDICTO	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001753
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA	DR. ROMAN BARROS FARFAN



## Registro Mercantil de Quito

RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

## 4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

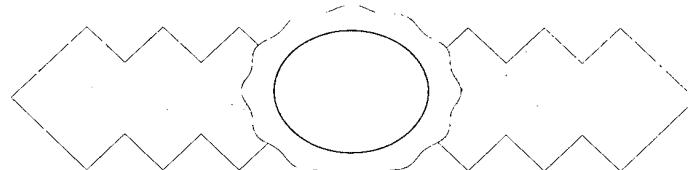
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **16849**

Quito, 29 de mayo del 2013

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BENEDICTO MUÑOZ TRANSPORTE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guiverhau Becker  
SECRETARIO GÉNERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO